



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO
DEMANDADO	ALEJANDRO PEREZ SUAREZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-000479 00
INTERLOCUTORIO	1468
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ALEJANDRO PÉREZ SUAREZ**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO**, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **\$10´000.000**, por concepto de capital adeudado y correspondiente a la letra de cambio suscrita el día 1 de febrero de 2019.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **02 de junio de 2019**, día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.447.165 y tarjeta profesional No. 242.585 del C.S.J., para actuar en calidad de Demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO
DEMANDADO	ALEJANDRO PÉREZ SUAREZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00479
INTERLOCUTORIO	1472
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de una quinta parte del excedente del salario mínimo, que perciba el demandado ALEJANDRO PEROS SUAREZ, al servicio de la empresa GRIFFITH FOODS S.A.S..

OFICIESE al pagador, para que efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, septiembre 21 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1734

Señor
PAGADOR
GRIFFITH FOODS S.A.S.
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: DIEGO ARMANDO GARCIA JURADO
C.C.15.447.165
Demandado: ALEJANDRO PÉREZ SUAREZ
C.C. 15.446.400
Radicado 056154003002-2020-00476 00

Señor pagador por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho EMBARGO Y RETENCIÓN de una quinta parte del excedente del salario mínimo, que perciba el demandado ALEJANDRO PEREZ SUAREZ, al servicio de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.)G

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario